



OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 017 DE 2017 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE SOCAVACIÓN EN EL TRAMO SANTA MARTA – RIO PALOMINO UBICADOS INICIALMENTE DEL PR 61+080 AL PR 61+350 EN EL CERRO LOS MUCHACHITOS, TRAMO QUE SE ENCUENTRA CONCESIONADO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 445 DE 1994.

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS - NIT. 800.215.807-2
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- NIT. 830.125.996-9

PLAZO: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales (Caldas), obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 2618 de 2013, en su calidad de Director General de acuerdo con el Decreto de Nombramiento No. 2362 del 24 de Noviembre de 2014 y al Acta de Posesión No. 1840 del 24 de noviembre de 2014, facultado al respecto por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, Entidad del Orden Nacional, creada mediante Decreto No. 4165 de 2011, en su calidad de Presidente nombrado mediante Decreto 0865 del 26 de abril de 2012, posesionado mediante acta No. 0010 del 26 de abril de 2012, y quien para los efectos del presente acto jurídico se llamará **LA AGENCIA**; quienes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hayan incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos convenido en celebrar el presente Convenio previas las siguientes consideraciones:

1). Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 prevé como fines del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...).”* **2).** Que el Artículo 209 ibídem establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

ycw

ch

9
M5172



*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.”. 3). Que, en el mismo sentido, el Artículo 113 de la Carta Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 4). Que a su vez el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”. 5). Que el Instituto Nacional de Vías es un establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el decreto 2171 del 30 de diciembre 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, y tiene por objeto “la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte”. 6). Que, en desarrollo de su objeto, **EL INSTITUTO** acorde con lo establecido en el Decreto 2618 de 2013, tiene entre otras, las funciones de: “Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo”, y “Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo”. 7). Que el Artículo 1 del Decreto Ley 4165 de 2011 modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, cambiándolo de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, con la denominación de **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**. 8). Que el Artículo 3 del Decreto Ley 4165 de 2011, dispuso que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es: “(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”. 9). Que el convenio a suscribir, es un convenio interadministrativo de cooperación, que tiene como soporte legal la Ley 489 de 1998, la cual establece por medio del artículo 95 que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o*

40

conformación de personas sin ánimo de lucro". **10).** Que el 2 de agosto de 1994 el Instituto Nacional de Vías suscribió con la CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A. el Contrato de Concesión No. 445 de 1994, subrogado por la actual Agencia Nacional de Infraestructura, cuyo objeto es "REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SECTORES RIO PALOMINO – RIOHACHA Y RIOHACHA – PARAGUACHON, Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL SECTOR SANTA MARTA – RIO PALOMINO, RUTA 90 EN LOS DEPARTAMENTOS DEL MAGDALENA Y LA GUAJIRA" **11).** Que, en desarrollo de la disposición compromisoria establecida en el parágrafo de la cláusula cuadragésima segunda del Contrato de Concesión, el Concesionario Santa Marta – Paraguachón S.A. presentó el 31 de julio de 2002, solicitud de convocatoria a Tribunal de Arbitramento y demanda arbitral para resolver, entre otros temas, sobre quien recaía la responsabilidad de realizar las obras de protección marina para garantizar la estabilidad del talud en el Sector Santa Marta – Rio Palomino, conocido como el Cerro de los Muchachitos. **12).** Que el mencionado Tribunal de Arbitramento profirió fallo el día 31 de mayo de 2004, resolviendo en el numeral tercero del Laudo que: "Declárese que las obras de protección marina necesarias para garantizar la estabilidad de la vía en el sector Santa Marta – Rio Palomino entre el PR61+000 al PR 69+000, conocido como el Cerro de los Muchachitos, en razón del deterioro del talud inferior por la acción del mar, están a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, hoy INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES. (...)" **13).** Que, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Laudo Arbitral del 31 de mayo de 2004, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO) suscribió el Contrato Adicional No. 9 de 12 de septiembre de 2007 con el Concesionario Santa Marta Paraguachón S.A., mediante el cual, el Concesionario Santa Marta – Paraguachón S.A. realizó la actualización de los estudios que adelantó el INVIAS bajo el Contrato de Consultoría No. RMAG 063-2001 – ESTUDIOS OCEONOGRAFICOS Y SOCAVACIÓN, GEOLOGÍA, GEOTECNICA Y DISEÑOS PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN MARINA DE LA BANCA EN EL PASO LOS MUCHACHITOS EN LA CARRETERA SANTA MARTA A RIO PALOMINO, RUTA 90, y presentó los estudios y diseños en el año 2008, en los que se determinó la construcción de muros de protección directa del talud y rompeolas (*Seawall*), de la siguientes forma:

"Muro en Tierra Armada: La longitud de muros es de 300 m, con 4.80 m de altura y construidos con el sistema genéricos de suelo mecánicamente estabilizado (SME) o muro de suelo reforzado, confinando capas compactadas de material granular y protegiendo la cara frontal del muro con sacos de suelo – cemento.

Esta estructura se construyó en las siguientes abscisas:

MURO	DISEÑO ORIGINAL			MURO	MODIFICACIÓN		LONG. SOBRE PLAYA
	ABSC. 1	ABSC. 2	LONG.		ABSC. I	ABCS. F	
					ABSCISA SOBRE LA VIA		
1	61+500	61+700	200	1 A 1	PR61+434	PR61+458	24.0

YCW

MS 498

2	62+000	62+100	100	1 A 2	PR61+463	PR61+535	70.4
				1 A 3	PR61+544	PR61+567	23.8
				1 B	PR61+664	PR61+715	49.8
				1 C	PR61+750	PR61+768	33.6
				2 A	PR62+000	PR62+055	55.0
				2 B	PR62+052	PR62+100	39.9
			300				297

Rompeolas: Consistió en una estructura tipo Sea Wall conformada por material rocos de diámetro de 1.0 a 1.2 m y peso de 2.5 a 3.0 toneladas. Las dimensiones construidas son:

- Longitud construida: 640 ml
- Profundidad (m) a M.L.W.S.: 1.2 m
- Altura ola de diseño (m): 2.5 m
- Pendiente exterior: 1.5:1.0
- Alto corona (m): 4.0 m
- Altura corona (m): 3.7 m.s.n.m.
- Altura corona sobre N.M. (m): 2.5 m.s.n.m.

Dicha estructura se construyó en las siguientes abscisas:

MARITIMA NAVAL PROTUARIASA ENERO 2014					
ROMPEOLAS TIPO SEA WALL					
Sector Protegido				Coordenadas Planas	
Desde	Hasta	Long (m)	Sea Wall Longitud (m)	E	N
PR61+470	PR61+720	250	180	1045947.916	1736290.714
				1046109.286	1736370.142
PR61+720	PR61+980	260	260	1046109.289	1736370.142
				1046422.585	1736428.782
PR61+980	PR62+230	250	180	1046422.585	1736428.782
				1046599.307	1736462.248
Longitud protegida y construida			640		

(...)"

14). Que las obras mencionadas anteriormente, fueron ejecutadas entre octubre del año 2013 y septiembre del año 2014, las cuales fueron entregadas y recibidas por la Interventoría del Proyecto Santa Marta – Paraguachón el 28 de abril de 2015. 15). Que mediante oficio No. GCONS-214-15 con radicado ANI No. 2015-409-010897-2 del 25 de febrero de 2015 el Concesionario Santa Marta – Paraguachón S.A. informó que en el Sector Santa Marta – Río Palomino entre el PR 61+ 000 al PR 69+000, se estaba afectando la estabilidad del talud debido a la acción del mar sobre el mismo, de acuerdo con el monitoreo que ha venido efectuando el concesionario, por lo que informa la necesidad de intervenir 24 puntos adicionales en el sector que relaciona en el mencionado oficio, y concluye con la recomendación de intervenir 8 puntos de manera inmediata cuya área de influencia está entre el PR61+080 al PR61+350. 16). Que la AGENCIA solicitó al INSTITUTO su cooperación a fin de suscribir un Convenio Interadministrativo para la realización de las obras de protección marina en el Sector Los Muchachitos PR61+000 a PR69+000 ruta 90-08

ya



en la Sección Santa Marta – Rio Palomino mediante Oficio Radicado ANI No. 2015-305-014408-1 de 2 de julio de 2015, en los siguientes términos: *“Atentamente ponemos en consideración la celebración de un convenio interadministrativo con el fin de realizar por el sistema de contrato de obra pública, las obras de protección marina necesarias en el cerro de los Muchachitos PR61+00 a PR69+000 de la ruta 90-08, Santa Marta – Rio Palomino, con el fin de proteger la infraestructura vial concesionada del proyecto Santa Marta – Paraguachón, toda vez que estas actividades no se encuentran a cargo del Concesionario Santa Marta – Paraguachón S.A. en su Contrato de Concesionario No. 445 de 1994”*. **17)**. Que el Concesionario Santa Marta – Paraguachón S.A. informó mediante oficio No. GCONS-136-16 con radicado ANI No. 2016-409-010228-2 del 10 de febrero de 2016, que *“detectamos evolución especialmente en los siete primeros puntos que en la lista quedaron calificados como críticos por su alto grado de vulnerabilidad”* y por lo tanto requiere a la ANI realizar las gestiones que se encuentran a su alcance, toda vez que las obras de protección de la bancada en el Cerro de los Muchachitos, de acuerdo con el Laudo Arbitral de 31 de mayo de 2004 están a cargo del INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura. **18)**. Que la AGENCIA instó al INSTITUTO la necesidad de suscribir Convenio Interadministrativo para la realización de las obras de protección marina en el Sector Los Muchachitos PR61+000 a PR69+000, de acuerdo con el Oficio Radicado ANI No. 2016-305-004779-1 de 26 de febrero de 2016, aclarando que parte de los motivos por los cuales se solicita la suscripción de dicho convenio es debido a que *“éstas actividades no se encuentran a cargo del Concesionario Santa Marta- Paraguachón S.A. en su Contrato de Concesión No. 445 de 1994 (...)”*. **19)**. Que el Contrato de Concesión No. 445 de 1994 hace parte de los contratos de la Primera Generación de Concesiones, y las adiciones están reguladas bajo el parágrafo del artículo 40 de la ley 80, es decir, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, que para este caso, el Contrato ha sido adicionado en plazo y valor hasta el máximo permitido, de tal forma que a la fecha no es posible realizar una adición al Contrato de Concesión para la ejecución de las obras requeridas. **20)**. Que la AGENCIA convocó a la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias del INSTITUTO a una reunión de trabajo el 24 de enero de 2017 a través del Oficio Radicado ANI No. 2017-300-001636-1 de 20 de enero de 2017, con el fin de establecer los lineamiento del convenio que se pretende celebrar y la programación estimada de las obras de protección marina en el Sector Cerro de los Muchachitos, teniendo en cuenta que la Agencia apropió para la Vigencia 2017, los recursos necesarios para la ejecución de dichas obras por valor de \$8.169.601.565 **21)**. Que mediante **Ley 1837 del 30 de Junio de 2017 y Decreto No. 1238 del 19 de julio de 2017**, se contracreditó en el Presupuesto 2017 de la Agencia Nacional de Infraestructura la suma de \$8.169.601.565 y se acreditó en el Instituto Nacional de Vías \$8.169.601.565 para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. **22)**. Que el 28 de agosto de 2001, empezó a regir el Decreto 1735, por el cual se fijó la Red Nacional de Carreteras a cargo de la Nación Instituto Nacional de Vías y se adoptó el Plan de expansión de la Red Nacional de Carreteras y se dictaron otras disposiciones. **23)**. Que de conformidad con el artículo 4° del

ya

✓
D
2/5/17



Decreto 1735 de 2001, se fijaron entre otros, los siguientes sectores a cargo de la Red Nacional de Carreteras del Instituto Nacional de Vías:

CÓDIGO	SECTOR	KM
9008	Santa Marta – Rio Palomino	72.00
9009	Rio Palomino – Riohacha	88.00
9010	Riohacha – Paraguachón	85.50

24). Que mediante Resolución No. 03987 del 03 de octubre de 2003 expedida por el INSTITUTO, se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 y los artículos 7° y 25 del Decreto 2056 de 2003, cediendo y subrogando al Instituto Nacional de Concesiones, hoy Agencia Nacional de Infraestructura (Decreto 4165 de 2011), a título gratuito, el Contrato No. 445 del 2 de agosto de 1994, junto con sus modificaciones y demás documentos generados en desarrollo del mismo. 25). Que en el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015 – Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 se establece que: *“El Instituto Nacional de Vías (Inviás) podrá, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos de obra pública para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir. El objeto de dichos contratos de obra pública no podrá comprender obras o inversiones que cambien sustancialmente el alcance del proyecto. La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el Inviás y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que este colaborará y apoyará la realización de dichas obras.”* 26). Que conforme a lo establecido en el Art. 205 de la Ley 1753 de 2015, la AGENCIA y el Concesionario Santa Marta – Paraguachón S.A. acordaron mediante documento llamado Acuerdo de Colaboración de fecha 17 de Julio de 2017, los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras. Con fundamento en lo anterior, se suscribe el Convenio Interadministrativo que se especifica a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE SOCAVACIÓN EN EL TRAMO SANTA MARTA – RIO PALOMINO UBICADOS INICIALMENTE DEL PR 61+080 AL PR 61+350 EN EL CERRO LOS MUCHACHITOS, TRAMO QUE SE ENCUENTRA CONCESIONADO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 445 DE 1994. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del Convenio será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y contado, a partir de la suscripción del Acta de Inicio que será impartida por la Subdirección de Prevención y Atención de emergencias del INSTITUTO. Este plazo podrá prorrogarse por común acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** Finalizado el plazo del presente convenio el

per



INSTITUTO y la AGENCIA deberán suscribir el Acta de Entrega y Recibo Final de las obras ejecutadas por el Contratista de obra contratado por el INSTITUTO. **CLÁUSULA TERCERA.- INEXISTENCIA DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES:** El presente Convenio no implica la obligación de la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura. **PARÁGRAFO:** Mediante oficio ANI No. 2017-601-008266-1 del 17 de marzo de 2017, la Agencia solicitó al Ministerio de Transporte realizar los trámites pertinentes para incluir en la Ley de modificación Presupuestal la reducción del presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura y la adición en el presupuesto del INVIAS por un valor de \$8.169.601.565 con el fin de destinar estos recursos para que a través de un convenio interadministrativo entre las entidades, se puedan contratar por el sistema de obra pública, las obras de protección marina en el sector Los Muchachitos, recursos que fueron incluidos mediante **Ley 1837 del 30 de Junio de 2017, Decreto No. 1238 del 19 de julio de 2017, y Resolución No. 5456 de 21 de julio de 2017 expedida por el INVIAS.** **CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS A CARGO DE LA AGENCIA:** La AGENCIA tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes compromisos: **a)** Efectuar todas las diligencias administrativas y demás trámites indispensables para que EL INSTITUTO pueda ocupar las vías y sectores que se requieran para la ejecución de las obras. **b)** Suscribir conjuntamente con el INSTITUTO un inventario de la vía y sectores a intervenir de conformidad con el objeto del presente convenio. **c)** Facilitar la intervención de las vías y sectores donde se ejecutará la obra para la atención de puntos críticos de socavación en el tramo Santa Marta – Río Palomino, desde el PR 61+080 al PR 61+350 o de acuerdo con la ubicación que resulte de los estudios y diseños, tramo que se encuentra concesionado en virtud del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 y determinar la forma en que el Concesionario Santa Marta – Paraguachón S.A. colaborará y permitirá la realización de dichas obras, según lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015. **d)** Coordinar conjuntamente con el INSTITUTO los trabajos a realizar por el Contratista de obra pública para la atención de puntos críticos de socavación que se identifiquen en el tramo Santa Marta – Río Palomino, desde el PR 61+080 al PR 61+350 o de acuerdo con la ubicación que resulte de los estudios y diseños, tramo que se encuentra concesionado en virtud del Contrato de Concesión No. 445 de 1994. **e)** Colaborar armónicamente de manera directa y/o a través de la Interventoría del Proyecto Concesionado en las cuestiones técnicas, jurídicas y logísticas que se requieran para el desarrollo de los trabajos de obra pública para la atención de puntos críticos de socavación que se identifiquen en el tramo Santa Marta – Río Palomino, desde el PR 61+080 al PR 61+350 o de acuerdo con la ubicación que resulte de los estudios y diseños, tramo que se encuentra concesionado en virtud del Contrato de Concesión No. 445 de 1994. **f)** Facilitar toda la información y prestar todo el apoyo y cooperación para salvaguardar la cabal ejecución de las obras. **g)** Suministrar la información técnica que el INSTITUTO requiera para la ejecución del proyecto. **h)** El mantenimiento de las obras derivadas del presente convenio, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal de Arbitramento del 31 de mayo de 2004, estará a cargo del Instituto Nacional de Concesiones, hoy ANI. **i)** Las demás inherentes a la naturaleza del convenio y que resulten

yes

Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and 'H. Lima'.



necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS A CARGO DEL INSTITUTO:** El INSTITUTO tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes compromisos: a) Suscribir conjuntamente con la AGENCIA un inventario de la vía y sectores a intervenir de conformidad con el objeto del presente convenio. b) Con los recursos transferidos al INSTITUTO, adelantar los procesos de selección para llevar a cabo la ejecución de los estudios, diseños, gestión ambiental y construcción de obras requeridas para la atención de puntos críticos de socavación identificados en el sector Santa Marta – Río Palomino, desde el PR 61+080 al PR 61+350 o de acuerdo con la ubicación que resulte de los estudios y diseños, tramo que se encuentra concesionado en virtud del Contrato de Concesión No. 445 de 1994. c) Con los recursos transferidos al INSTITUTO, adelantar los procesos de selección de las interventorías requeridas para ejercer el control y vigilancia de los estudios, diseños, gestión ambiental y construcción de obras para la atención de puntos críticos de socavación identificados en el sector Santa Marta – Río Palomino, desde el PR 61+080 al PR 61+350 o de acuerdo con la ubicación que resulte de los estudios y diseños, tramo que se encuentra concesionado en virtud del Contrato de Concesión No. 445 de 1994. d) Coordinar conjuntamente con la AGENCIA los trabajos a realizar por el contratista de obra pública para la atención de puntos críticos de socavación identificados en el sector Santa Marta – Río Palomino, desde el PR 61+080 al PR 61+350 o de acuerdo con la ubicación que resulte de los estudios y diseños, tramo que se encuentra concesionado en virtud del Contrato de Concesión No. 445 de 1994. e) Exigir al Contratista seleccionado para la ejecución de los estudios, diseños, gestión ambiental y construcción de las obras del presente convenio, las respectivas pólizas que amparan la ejecución del contrato, en especial, la póliza que garantice la calidad y estabilidad de las obras. f) Invertir la totalidad de los recursos adicionados al INVIAS para las obras de protección marina en el sector Los Muchachitos, con el fin de lograr la estabilidad de la vía en el tramo Santa Marta – Río Palomino, entre el PR61+000 al PR 69+000 o de acuerdo con la ubicación que resulte de los estudios y diseños. g) Entregar las obras terminadas a la AGENCIA debidamente recibidas y aprobadas por el INSTITUTO, como por la Interventoría del Contrato. h) Las demás inherentes a la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **PARÁGRAFO:** De requerirse adición de recursos para las actividades contenidas en la presente cláusula, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, las partes se reunirán con el fin de definir la fuente de financiación de las obras. **CLÁUSULA SEXTA.- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, a través del Subdirector de Prevención y Atención de emergencias o quien este designe como Supervisor del Convenio y la AGENCIA a través del Vicepresidente de Gestión Contractual o quien este designe. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INTERVENTORIA DE LAS OBRAS:** Con los recursos transferidos el INSTITUTO contratará las interventorías requeridas para ejercer el control y vigilancia de los estudios y diseños y de la construcción de las obras. **PARÁGRAFO:** De requerirse adición de recursos para las actividades contenidas en la presente cláusula, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, las partes se reunirán con el fin de



definir la fuente de financiación de las interventorías. **CLÁUSULA OCTAVA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** Para el adecuado seguimiento de los compromisos derivados del presente convenio, el Comité de seguimiento estará integrado por un (1) delegado de LA AGENCIA y un (1) delegado del INSTITUTO. Este Comité se reunirá una vez al mes. **CLÁUSULA NOVENA.- INDEMNIDAD:** Las partes acuerdan que se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por la suscripción y ejecución del presente Convenio. Así mismo, la AGENCIA mantendrá indemne al INSTITUTO de cualquier reclamación proveniente del concesionario por eventuales afectaciones económicas y financieras que puedan producirse con ocasión de las obras que adelante el INSTITUTO y tomará las medidas a que haya lugar tendiente a evitar o mitigar cualquier impacto negativo en la ingeniería financiera de la concesión. **CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes entre si no contraerán ninguna obligación laboral con las personas y funcionarios a cargo de cada uno de los entes suscribientes del presente Convenio Interadministrativo, ni con los que cada una emplee para ejecutar las obligaciones a su cargo contempladas en este Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Atendiendo la especial naturaleza y alcance del presente Convenio, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente y a ningún título, su posición en el mismo, a ninguna persona natural o jurídica. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA:** El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante acta que suscribirán las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** - Serán causales de terminación del presente convenio las siguientes: a) El mutuo acuerdo entre las partes. b) El cumplimiento del objeto convenido. c) El vencimiento del plazo. d) La fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes procurarán solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas en la etapa de ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes de INVÍAS y de la ANI declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9 de la Ley 80 de 1993 y la ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA**

ycw

cl. 
15/11/12

NOVENA. PUBLICIDAD: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 19 de 2012, el presente Convenio estatal deberá ser publicado por parte de la ANI y por INVÍAS en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública. Adicionalmente, ambas Entidades lo publicarán en su página Web. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será Bogotá D. C., y el lugar de ejecución del Convenio el Sector de los Muchachitos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** El presente Convenio no generará la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONVENIO:** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente convenio: **1).** Estudios y documentos Previos, y **2).** Acuerdo de colaboración suscrito entre la Agencia y el Concesionario donde acuerdan la colaboración y apoyo para la ejecución de las obras. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción por las partes y para su ejecución se requerirá la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá D.C.

a los **31 AGO 2017.**

Por la **AGENCIA**



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Por el **INVIAS**



CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Director General

Proyectó: *Ayw* María Yahvezzine Del Castillo Lopez – Abogada Gerencia de Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI
Lester Daniel Guarín Nariño – Gestor T1 Grado 13 – VGC – Apoyo supervisión SMRP - ANI
Andres Fernando Iglesias Plata – Apoyo Gerencia Jurídica de Gestión Contractual 2 - ANI *11/10*
Beatriz Eugenia Lopera González – Apoyo Financiero GIFT VGC – ANI *BL*
Glausy Liseth Quiñones Quiñones – Apoyo Riesgos VPRE - ANI *4*
Revisó: Gabriel Eduardo Del Toro Benavides – Gerente de Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI *✓*
Alberto Rodríguez Ortiz – Gerente Carretero 5 - ANI
Priscila Sánchez Sanabria – Gerente Jurídico 2 - ANI *ps*
Aprobó: Oscar Laureano Rosero Jimenez – Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero VGC – ANI *10*
Poldy Paola Osorio Álvarez – Gerente Riesgos VPRE - ANI *1*
Andres Figueredo Serpa - Vicepresidente de Gestión Contractual ANI
Fernando Iregui Mejía – Vicepresidente Jurídico ANI
Vo. Bo. Minuta Miguel Ernesto Sanz Briñez- Jefe Oficina Asesora Jurídica INVÍAS (E) *15/13*
Hugo Hemán Herrera González - Subdirector de Prevención y Atención de Emergencias INVÍAS *10*
Carlos Andrés Dávila Ocampo – Abogado Oficina Asesora Jurídica INVÍAS *10*